



Concejal JORGE R. BOASSO
BLOQUE RADICAL
U.C.R

VISTO:

La Ley N° 2.352/2007 actualmente vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El expte N°168.279-P-2008 presentado por el concejal que suscribe.

El Programa de Inserción Laboral, Línea Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado del MTEySS de la Nación referido a la promoción del empleo de personas desocupadas.

Y CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las continuas reestructuraciones de las grandes empresas en años anteriores, la Argentina cuenta con trabajadores de gran nivel y vasta experiencia, que aún hoy no encuentran oportunidades para seguir trabajando, y cuyos conocimientos acumulados podrían resultar vitales para que las PyMEs puedan realizar un cambio de escala en su producción.

Que en la mayoría de los países desarrollados ya existen programas similares impulsados por el Estado, para que el conocimiento que yace en estos trabajadores pueda ser transferido a las PyMEs.

Que el Municipio podría a través de programas similares al vigente en la Ciudad de Buenos Aires,



Concejal JORGE R. BOASSO
BLOQUE RADICAL
U.C.R

tender un puente entre los empresarios de las PyMEs que tienen necesidad de crecer y profesionalizarse, y los conocimientos de personas mayores, capaces de compartir su experiencia gerencial y técnica.

Que mediante la instrumentación de procesos de profesionalización y capacitación a las PyMEs, se posibilita elevar su competitividad y crecimiento en los mercados a la vez de permitirles desarrollar nuevas oportunidades de negocios.

Que es necesario promover políticas que favorezcan el acceso al empleo de personas mayores de 45 años aprovechando sus habilidades y experiencia.

Que no podemos dejar que hombres y mujeres con alta capacidad laboral experiencia y conocimientos, se queden en su casa por falta de oportunidades y limitaciones de edad.

Que el Concejal abajo firmante fue autor del proyecto que dió origen a la Ordenanza N° 8.075 (“Programa Profesionales Expertos”) con similar espíritu que el presente, aunque destinado específicamente a profesionales.

Es por lo expuesto que el Concejal abajo firmante propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

Concejal JORGE R. BOASSO
BLOQUE RADICAL
U.C.R

ORDENANZA

Artículo 1° - Créase el **RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEO PARA PERSONAS DESOCUPADAS MAYORES DE CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS** de edad, en el ámbito de la Ciudad de Rosario de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2° - Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es facilitar la reinserción laboral de hombres y mujeres mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, a través de la implementación de un régimen de ayuda a las micro, pequeñas y medianas empresas de cualquier sector y/o actividad.

Artículo 3° - Requisitos de las personas comprendidas.

Son requisitos para poder ser contratado bajo este régimen, sin perjuicio de aquellos que incorpore la autoridad de aplicación, los siguientes:

- a) Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años de edad.
- b) Estar desempleado, durante los últimos tres meses.
- c) Acreditar fehacientemente residencia en la Ciudad de Rosario por un período no menor a dos (2) años anteriores al momento de la incorporación.
- d) No percibir jubilación y/o pensión.



Concejal JORGE R. BOASSO
BLOQUE RADICAL
U.C.R

Artículo 4° - Empresas comprendidas y requisitos de ingreso.
Para poder acceder al beneficio del presente régimen, las empresas deberán:

- a) Estar radicadas en la Ciudad de Rosario.
- b) Estar categorizadas por la legislación vigente como micro, pequeñas o medianas empresas. Corresponde: Resolución 21/2010 SEPyME y sus modificatorias.
- c) Contar con una antigüedad no menor a dos (2) años desde el inicio de su actividad.
- d) No haber realizado despidos masivos sin justa causa durante un (1) año anterior a su ingreso en el presente régimen. La autoridad de aplicación determinará en la reglamentación de la Ordenanza la categorización del concepto despido masivo.
- e) No adeudar al Municipio suma alguna en concepto de tributos, tasas y contribuciones ni encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas.
- f) Haber cumplimentado, al mes inmediato anterior a su ingreso al régimen, las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social.



Concejal JORGE R. BOASSO
BLOQUE RADICAL
U.C.R

- g) Generar al menos un puesto de trabajo nuevo por tiempo indeterminado computable a jornada completa, a través de la incorporación a su nómina de personal de desocupados mayores de 45 años y por el lapso de al menos de 6 meses corridos posteriores a su ingreso al régimen.
- h) No revestir la condición de empresa vinculada o participada en una cantidad igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital por empresas o instituciones que no cumplan con los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Artículo 5° - Beneficio. Instrumentación y cálculo.

Las empresas comprendidas en el artículo 4° y que cumplan con los requisitos del artículo 5° tienen derecho a acceder a un beneficio de bonificación sobre el eventual monto incremental que tribute del DREI en el año siguiente a su incorporación al presente régimen y por el término de un año. El monto de la bonificación se aplicará sobre el monto que resultare incremental, si esto ocurriese, entre el monto mensual devengado en el período fiscal siguiente a la inscripción de la empresa en el régimen respecto al monto promedio pagado por ésta en semestre anterior a su inscripción. Se define para ello lo siguiente:

Concejal JORGE R. BOASSO
BLOQUE RADICAL
U.C.R

T0: Monto mensual de DREI pagado por la empresa inscripta, promedio de los seis (6) meses anteriores a la incorporación a su nómina de personal de desocupados mayores de 45 años.

T1: Monto mensual de DREI devengado por la empresa inscripta, para cada mes del período posterior a la incorporación a su nómina de personal de desocupados mayores de 45 años.

MI = T1-T0: Monto incremental obtenido como diferencia igual a **T1** menos **T0**

BO: bonificación aplicable para sobre cada monto **T1** como porcentaje sobre el monto incremental (**MI**), de acuerdo a la siguiente escala:

Bonificación sobre el monto T1 del DREI aplicable, según cantidad de trabajadores desocupados mayores de 45 años incorporados por la empresa a la plantilla:

- a) Del veinte por ciento (20%), si contrata entre uno (1) y tres (3)
- b) Del cuarenta por ciento (40%), si contrata entre cuatro (4) y seis (6)
- c) Del cincuenta por ciento (50%), si contrata más de seis (6)

Artículo 6° - Procedimiento.

La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento para inscribirse al régimen objeto de esta Ordenanza, debiendo solicitar la documentación que permita acreditar los requisitos exigidos.



Concejal JORGE R. BOASSO
BLOQUE RADICAL
U.C.R

Artículo 7° - Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de alguno/s de los requisitos establecidos en la presente, la empresa solicitante deberá reintegrar de las sumas bonificadas con más los intereses que correspondan conforme la tasa activa para descuento de documentos del Banco Municipal de Rosario, a contar a partir de la fecha en que haya percibido el beneficio sobre el DREI.

Artículo 8° - Vigencia.

El presente régimen tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo, en caso de que las circunstancias lo requieran, ser prorrogado por la autoridad de aplicación hasta por un período igual.

Artículo 9° - Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación será la Secretaría de Producción, Promoción del Empleo y Comercio Exterior o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 10° - Administración y fiscalización.

La administración y fiscalización del régimen establecido por la presente Ordenanza es responsabilidad del Tribunal Municipal de Cuentas.

Artículo 11° - Partida presupuestaria.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, el D.E. preverá las partidas presupuestarias



Concejal JORGE R. BOASSO
BLOQUE RADICAL
U.C.R

correspondientes durante los Ejercicios Fiscales siguientes a la promulgación de la misma. Conforme a lo establecido en el art 5°, como **ingresos incrementales** en la recaudación del DREI, estas asignaciones serán fijadas como un monto anual máximo que operará como **cupo fiscal anual** para el programa establecido.

Artículo 12° – El lanzamiento del Programa y la convocatoria a los destinatarios se difundirá en forma pública, abierta y a través de medios masivos de comunicación; donde se informará sobre las características y funcionamiento del mismo.

Artículo 13° –Comuníquese con sus considerandos. De forma.

Antesalas, 18 de junio de 2014.